



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:*

**CONSOLIDACIÓN DE LA AUTONOMÍA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Capítulo I

Traspaso de la Inspección General de Justicia

Artículo 1º.– Apruébase el Convenio N° 2/2017 celebrado entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia -IGJ- en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito por el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 19 de enero de 2017, cuya copia autenticada como ANEXO forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º. – El Ministerio de Justicia mantendrá las competencias federales y de interés nacional de la Inspección General de Justicia (IGJ), objeto de la presente ley y del convenio aprobado por el artículo 1º de ésta, y los sucesivos que se celebren en su cumplimiento, que no sean transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º.– Cumplidos en su totalidad los términos y condiciones del convenio, la ley 22.315 quedará abrogada. Hasta tanto ello ocurra, el ministro de Justicia podrá disponer respecto de la ley 22.315 en todo cuanto hace a la organización funcional de registros y direcciones que permanezcan bajo la órbita del Estado nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Capítulo II

Traspaso del Puerto Buenos Aires

Art. 4°.- A solicitud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Poder Ejecutivo Nacional le transferirá a título gratuito el dominio, la administración y la operación del Puerto Buenos Aires. El traspaso se efectuará previo acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional respecto de las obligaciones contraídas por éste con anterioridad a su transferencia.

Capítulo III

Traspaso de la Terminal de Ómnibus Retiro

Art. 5°.- Transfiérase a título gratuito la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.) a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo la totalidad de bienes inmuebles y muebles comprendidos, recursos humanos, concesiones adjudicadas y en proceso de adjudicación, contratos, acreencias, deudas y obligaciones, sistemas informáticos y toda documentación respaldatoria de la administración y operación.

Art. 6°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la realización de las gestiones correspondientes para la celebración de un Convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de efectivizar la transferencia referida en el artículo precedente, garantizando la continuidad y calidad de la operación de la Terminal de Ómnibus Retiro durante el proceso.

Capítulo IV



H. Cámara de Diputados de la Nación

Traspaso del Registro de la Propiedad Inmueble

Art. 7°.- Transfíerese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Registro de la Propiedad Inmueble. La transferencia incluirá los recursos humanos, las estructuras funcionales, los recursos físicos e informáticos, la documentación y los inmuebles afectados al cumplimiento de las funciones. La transferencia será acompañada de los recursos presupuestarios correspondientes, según lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Art. 8°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la realización de las gestiones correspondientes para la celebración de un Convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de efectivizar la transferencia referida en el artículo precedente.

Capítulo V

Disposiciones finales

Art. 9°.- En los casos en los que corresponda, la implementación de la transferencia e incorporación de los recursos humanos se concretará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Identidad o equivalencia en la función, jerarquía y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia.
- b) Retribución por todo concepto no inferior a la que se perciba al momento de la transferencia y equiparación a la escala salarial.
- c) Reconocimiento de la antigüedad en la carrera profesional y en el cargo.

Art. 10.- Derógase el artículo 10 de la ley 24.588.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano FERRARO
Paula OLIVETO LAGO



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de enero de 2017 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante ESTADO NACIONAL, por una parte; y por la otra parte, el Jefe del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Licenciado Horacio RODRÍGUEZ LARRETA, con domicilio en la Calle Uspallata 3160, de esta Ciudad, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante LA CIUDAD, denominados en su conjunto "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Interjurisdiccional, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el artículo 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que la Nación adopta para su gobierno la forma "*representativa republicana federal*". Bajo esta plataforma y, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino, colocando a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires en un pie de igualdad con los del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

página 1 de 7

la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Que no obstante ello, el constituyente delegó en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la facultad de dictar una Ley que garantice los intereses del ESTADO NACIONAL en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley N° 24.588.

Que asimismo, dicha Ley distribuyó competencias entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, refiriéndose a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en su artículo 10.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el año 1996 fue sancionada la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que luego de VEINTE (20) años de vigencia de dicha CONSTITUCIÓN cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han efectuado, tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, lo que toma necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES reconocidas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el sistema de organización federal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que desde esa perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la Ley N° 24.588 dispuso

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

hcl

página 2 de 7



H. Cámara de Diputados de la Nación

que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA continuaría en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, las competencias de registro y control asignadas a dicho organismo son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas dispuestas legislativamente como de interés por el ESTADO NACIONAL o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la organización autónoma de gobierno reconocida por el constituyente nacional, y derogar las previsiones del artículo 10 de la Ley Nº 24.588.

Que la Ley Nº 22.315 establece las funciones y atribuciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y regula asimismo, su organización interna y el régimen jurídico de los procedimientos que tramitan ante ella.

Que la Ley Nº 2.875, sancionada por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creó como entidad autárquica dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Ciudad el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estableciendo sus facultades, competencias y organización interna.

Que asimismo, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se condicionó el funcionamiento y el ejercicio de determinadas competencias del Registro a la suscripción de convenios de coordinación de competencias en la materia entre el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL

Que por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

401



H. Cámara de Diputados de la Nación

las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, LAS PARTES concluyen que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acuerdan establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materias no federales o de interés nacional, con arreglo a la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto, el Presidente de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 102 y 104 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebran el presente Convenio, que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 1° de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA CIUDAD asume todas las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) -creada por la Ley N° 22.315- en todas las materias no federales o de interés nacional, para ser ejercidas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

WU



H. Cámara de Diputados de la Nación

COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES creado por la Ley N° 2.875.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL transfiere a LA CIUDAD las funciones, competencias, órganos, entes, personal, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), convenios y contratos en ejecución con los que cuente y utilice a la fecha de vigencia del presente Convenio la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), para el desempeño de funciones y competencias en todas las materias no federales o de interés nacional.

CLÁUSULA TERCERA: Continúan en jurisdicción nacional, dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, las competencias y funciones establecidas en las Leyes Nros. 23.935 y 26.047 y en el Decreto N° 142.277/43.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan suscribir convenios específicos para la implementación de la transferencia prevista en la Cláusula Segunda, pudiendo establecerse una etapa de transición y posterior consolidación para cumplimentar los alcances del presente.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente Convenio, serán de aplicación las normas locales sancionadas por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las normas nacionales serán aplicables por las autoridades de LA CIUDAD de modo supletorio en lo que resulte pertinente y compatible, para aquello no previsto por las normas locales conforme lo expuesto precedentemente, hasta tanto sean sancionadas por

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT



H. Cámara de Diputados de la Nación

la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. LA CIUDAD determinará qué organismos de recaudación pasarán a ejercer aquellas funciones que hasta la fecha estuvieran a cargo de ello en la órbita del ESTADO NACIONAL, en lo que exclusiva y excluyentemente corresponda a las competencias transferidas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: Los agentes públicos transferidos conservarán el nivel escalafonario o su equivalente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, remuneración, antigüedad y derechos previsionales que les corresponden de conformidad con la legislación vigente, y el encuadramiento sindical y de obra social que tuvieran al momento de la entrada en vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que, cada una en su jurisdicción y de ser imprescindible en conjunto, realizarán las modificaciones y adecuaciones normativas, presupuestarias, administrativas y/u operativas necesarias para la ejecución de la transferencia prevista en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA OCTAVA: La transferencia de las competencias objeto del presente Convenio deberá ser acompañada de la respectiva reasignación de los recursos presupuestarios pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. A tal fin, cada una de LAS PARTES designará UN (1) representante a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

CLÁUSULA NOVENA: Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio LAS PARTES delegan en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

página 6 de 7

hell



H. Cámara de Diputados de la Nación

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la celebración de convenios específicos, actas complementarias y todos los actos y medidas de administración necesarias para la implementación del presente Convenio. Dichos Ministerios podrán crear mesas de trabajo interdisciplinario, las que tendrán por objeto el seguimiento, elaboración y ejecución de un cronograma de transferencia, los que funcionarán bajo la órbita de cada uno de aquéllos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Toda controversia que surgiere entre LAS PARTES, relativa a la interpretación o ejecución de las cláusulas o de la finalidad del presente Convenio, será solucionada mediante negociaciones directas obligatorias y, si ellas fracasaren, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La entrada en vigencia del presente Convenio se hará efectiva a partir de los TREINTA (30) días contados desde la última ratificación legislativa.

En prueba de conformidad LAS PARTES suscriben el presente Convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Convenio N° 218

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

página 7 de 7



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca afianzar y dar pleno cumplimiento a la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en la reforma constitucional de 1994, a través del traspaso definitivo a la órbita de la Ciudad de distintos hitos que hacen a al acervo histórico, cultural, económico, turístico e identitario de los porteños y porteñas; nos referimos a la Inspección General de Justicia, el Puerto, la Término de Ómnibus Retiro y el Registro de la Propiedad Inmueble.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la reforma constitucional de 1994, y según lo resuelto por por la CSJN en la causa 2084/2017, “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”, tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En tal sentido, tiene un estatus especial que reconoce su autonomía plena, equiparándola a una provincia en el marco del federalismo argentino, algo que fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante la pandemia en el fallo a favor de la Ciudad para la reapertura de escuelas.

Sin embargo, para materializar dicha autonomía, resulta imprescindible la transferencia progresiva de funciones, facultades y bienes que actualmente son administrados por el Estado Nacional, pero cuya ámbito de actuación se circunscribe al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este proyecto de ley, en línea con acuerdos preexistentes y el marco jurídico vigente, establece la transferencia de cuatro áreas clave: la Inspección General de Justicia en materias no federales, el Puerto de Buenos Aires, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Estación Terminal de Ómnibus Retiro.

La autonomía de la Ciudad implica que debe contar con facultades y recursos para gestionar los asuntos locales de manera eficiente y adecuada a las necesidades de sus habitantes. Estas transferencias fortalecen la capacidad de la Ciudad para ejercer su autonomía de manera plena. Esta autonomía no es meramente una declaración jurídica, sino un principio fundamental para garantizar que la Ciudad pueda responder de manera eficaz a los desafíos propios de una metrópolis que concentra una parte significativa de la actividad económica, política y social del país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En un sistema federal, las funciones deben ser administradas por el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos. La gestión local de la Inspección General de Justicia en cuestiones no federales, del Puerto, el Registro de la Propiedad Inmueble y de la Terminal de Ómnibus permite una administración más eficiente, ágil y cercana a las necesidades de los usuarios y operadores. La transferencia también contribuye a reducir la duplicidad de funciones entre los niveles nacional y local, lo que genera una optimización en el uso de los recursos públicos y una mejora en la calidad de los servicios brindados a la ciudadanía.

En cuanto a la Inspección General de Justicia, su transferencia se fundamenta en el Convenio de Transferencia suscrito entre el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 19 de enero de 2017 para la transferencia de la IGJ, aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Resolución 25/2017. Además, la reforma constitucional de 1994 y la Ley 24.588, conocida como Ley Cafiero, establecen las bases para avanzar en la transferencia progresiva de competencias y servicios. Estos antecedentes jurídicos no solo respaldan la iniciativa, sino que también refuerzan el compromiso de las instituciones nacionales con el cumplimiento de los principios constitucionales de federalismo y autonomía.

La transferencia de estas funciones y bienes contribuirá a fortalecer las instituciones locales y descentralizar las decisiones, lo que favorecerá la eficiencia y transparencia en la gestión pública. Este fortalecimiento institucional es esencial para garantizar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda consolidar un modelo de desarrollo urbano sostenible, integrado y alineado con las demandas de sus habitantes.

La Inspección General de Justicia, en lo que respecta a materias no federales, tiene una incidencia directa en el control y registro de sociedades comerciales que operan exclusivamente en la Ciudad. Esta transferencia permitirá a la Ciudad regular, supervisar y fomentar un ecosistema empresarial adaptado a su realidad económica y social. Además, posibilitará una mayor agilidad en los trámites y procedimientos vinculados a la actividad empresarial, promoviendo la inversión y el desarrollo económico local.

El Puerto es una infraestructura estratégica que influye en la planificación urbana, el comercio y el transporte local. La transferencia permitirá integrar su administración a las políticas de desarrollo de la Ciudad, garantizando su sostenibilidad y alineación con las necesidades de sus habitantes. Asimismo, el control local del Puerto contribuirá a mejorar la seguridad y eficiencia en sus operaciones, además de permitir una mejor coordinación con las redes de transporte terrestre y marítimo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Estación Terminal de Ómnibus Retiro es una pieza clave para la movilidad interurbana y regional. Su gestión por parte de la Ciudad garantizará una coordinación más eficiente con el sistema de transporte metropolitano y una mejora en la calidad del servicio. Además, la transferencia permitirá a la Ciudad realizar inversiones estratégicas para modernizar la infraestructura de la Terminal y mejorar las condiciones de trabajo de los operadores, así como la experiencia de los pasajeros.

En cuanto al Registro de la Propiedad Inmueble, su actual centralización en la órbita nacional dificulta la adecuación de los procedimientos a las necesidades específicas de la Ciudad, ralentiza la resolución de trámites y limita la capacidad de modernización e innovación tecnológica en beneficio de los ciudadanos. Por ello, transferir esta función permitirá un acceso más ágil y cercano a los servicios registrales, fortalecerá la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias y consolidará la autonomía de la Ciudad en línea con el espíritu federal del país.

El presente proyecto no solo busca cumplir con mandatos constitucionales y acuerdos preexistentes, sino también promover una administración más eficiente, cercana y adaptada a las necesidades de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La aprobación de esta ley será un paso significativo hacia la consolidación del federalismo en la Argentina y el fortalecimiento de la autonomía de nuestra capital. Además, enviará un mensaje claro sobre el compromiso de las instituciones democráticas con la descentralización y la autonomía, principios esenciales para el desarrollo armónico y equitativo de nuestro país.

El traspaso de funciones de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido un proceso gradual que comenzó con la transferencia de diversas competencias en áreas clave, como la educación y la seguridad. En 2006, se concretó el traspaso de la administración de la educación de la Nación a la CABA, permitiendo a la Ciudad gestionar sus propios establecimientos educativos y políticas pedagógicas. Similarmente, en 2016, se trasladó el control de la policía, permitiendo a la Ciudad ejercer mayores atribuciones sobre la seguridad en su territorio. No obstante, aún restan materias importantes por transferir, como la justicia y la regulación del transporte público, entre otras, que continúan siendo responsabilidad del gobierno nacional. Este proceso de descentralización tiene como objetivo fortalecer la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y garantizar una gestión más eficiente y cercana a los intereses y necesidades de sus habitantes. Sin embargo, la finalización de este traspaso requiere de un marco normativo que regule las condiciones y el alcance de estas competencias, a fin de lograr un equilibrio adecuado entre los poderes nacionales y locales.

En cuanto al Puerto de la Ciudad, cabe destacar que la Ley 24.093, sancionada en 1992, regula la habilitación, administración y operación de los puertos en Argentina, incluyendo la transferencia de su gestión a municipios, provincias o actores privados. Esta ley fue



H. Cámara de Diputados de la Nación

parcialmente vetada por el Decreto 1.029/92, que impidió que la Ciudad de Buenos Aires solicitara la transferencia de su puerto, restringiendo su capacidad de administración.

La reforma constitucional de 1994, en su artículo 129, establece un régimen de gobierno autónomo para la Ciudad de Buenos Aires, que incluye el derecho a legislar y administrar cuestiones locales, como su puerto. La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 8, declara que el Puerto de Buenos Aires es de dominio público de la Ciudad, que controla sus instalaciones, sean concesionadas o no. Además, su Legislatura tiene la facultad de dictar la ley de puertos (art. 80) y el Jefe de Gobierno debe administrar el puerto (art. 104).

En este contexto, es esencial que la Ciudad administre su puerto para coordinar políticas públicas eficientes y reforzar la economía nacional. La transferencia del puerto a la Ciudad facilitaría una mejor administración y conexión con el resto del mundo. Proponemos modificar la Ley 24.093 para que la Ciudad de Buenos Aires pueda solicitar la transferencia de su puerto, igualando su situación con otras jurisdicciones del país, según el procedimiento establecido en el Decreto 769/93. La Constitución Nacional y la de la Ciudad avalan esta transferencia, ya que no hay razones jurídicas para que el Puerto de Buenos Aires siga bajo control del Estado Nacional.

La problemática relación entre Ciudad y gobierno federal la explicó claramente Leandro Alem en su discurso contra la federalización de Buenos Aires en 1880. Allí, el líder radical alertaba sobre la importancia de defender Buenos Aires, que, por sus elementos materiales y morales, tenía una "influencia legítima que la hace ser siempre una valla para los avances del poder extraviado". La ciudad es, por razones de prosperidad cultural y económica, un elemento de poder fundamental para equilibrar la relación de fuerzas en la República. Por eso, tantos gobernantes quisieron quitarle poder. Quizás por sus orígenes ligados al comercio y a la apertura, la identidad política de la ciudad de Buenos Aires se configuró como un bastión del liberalismo en sus diversos ámbitos. A lo largo de la historia jugó un papel de muralla contra distintos poderes fácticos internos y externos. Esto tuvo claras consecuencias de represalia y, por consiguiente, produjo que recién en los últimos años los ciudadanos estén recuperando su capacidad para decidir sobre la policía, subtes, juegos de azar, registro de personas jurídicas, puerto o educación.

En conclusión, este proyecto de ley busca seguir consolidando la plena autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, permitiéndole ejercer el control y la administración de áreas clave como la Inspección General de Justicia, el Puerto, el Registro de la Propiedad Inmueble y la Terminal de Ómnibus Retiro, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la de la Ciudad. La transferencia de estas competencias fortalecerá las capacidades institucionales locales, garantizando una gestión más eficiente, ágil y adaptada a las necesidades de los porteños y porteñas. Además, permitirá un desarrollo más integrado y sostenible, optimizando los recursos públicos y mejorando la calidad de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

servicios. Este paso hacia la descentralización no solo reafirma el compromiso con el federalismo, sino que también envía un mensaje claro sobre la importancia de dotar a la Ciudad de Buenos Aires de las herramientas necesarias para gestionar sus propios asuntos y contribuir al bienestar de sus habitantes y al crecimiento económico del país.

Maximiliano FERRARO
Paula OLIVETO LAGO